

CONSTANCIA DE SECRETARA: 10-05-2022. A despacho la anterior demanda de pertenencia, la cual fue inadmitida, con escrito de subsanación presentado en término.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1100
RADICADO: 170014003002-2022-00196-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA
DEMANDADOS: ANA INES MONTOYA DE LOPEZ,
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por tanto se calificará la demanda y su subsanación.

Con la admisión se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada según indica el art. 375 del C.G.P. incisos 6° y 7°, indicando que el contenido de la valla debe ajustarse a lo preceptuado en la norma y además quedará de manera expresa lo siguiente:

- Número completo del proceso.
- Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio.
- Nombre del municipio y vereda o barrio de ubicación del predio.
- Los demás datos que considere el accionante, relevantes para la identificación del inmueble a usucapir.

Se procederá al emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, una vez la parte actora aporte las fotografías en las cuales se verifique la fijación de la valla en el predio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE

PERTENENCIA de menor cuantía, promovida por FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA en contra de ANA INES MONTOYA DE LOPEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y una vez notificado correr traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías legibles donde se observe su contenido y ubicación en lugar visible del predio.

CUARTO: Se dispone emplazar a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble con ficha catastral 1010211002200 y matrícula inmobiliaria No 100-69130, por reunir los requisitos del artículo 293 y 375 del C.G.P. por lo que se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, esto de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, el artículo 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 de 2020, luego de aportadas las pruebas de instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos QUINCE DÍAS después de la mencionada publicación.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en Manizales, que hace parte de predio de mayor extensión identificado con ficha catastral 1010211002200 y matrícula inmobiliaria No 100-69130.

SEXTO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-69130 de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR para representar a la parte demandante de conformidad con el poder que le fue conferido por el demandante.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Código de verificación: **a024b36efac97dc7c6b66cfd14f7068285fb55060156c63d1703f7bd6b0826f2**

Documento generado en 10/05/2022 11:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>